



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00102-00. SUCESION HECTORHERNAN YEPESY AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito del señor Arnoby Betancourt Fajardo. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00102-00 -**SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión de los causantes Hector Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González, se allegó poder por parte de los herederos Hector Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas, y solicita a través de su apoderada judicial sean reconocidos como asignatarios quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Consideraciones:

Señala el artículo 491 del C.G.P. que:

“(…)

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. “

Así las cosas, procederá a reconocer a los señores a los señores Hector Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas como herederos dentro de la presente mortuoria.

Ahora bien, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes Hector Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González y el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00102-00. SUCESION HECTORHERNAN YEPESY AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

conformada por los mismos, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **Hector Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas** como herederos de los señores Hector Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **Luz Hortensia Urrego de Gonzalez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y tarjeta profesional No. 21.542 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m. del día 28 de julio del año 2022** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de los causantes Hector Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González y de la sociedad conyugal conformada con los mismos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00102-00. SUCESION HECTORHERNAN YEPESY AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

SEPTIMO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59864ee35a64755d437df642ffbc2601ec152020ce1ae08b96230b743e658**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>